

ACTO NÚMERO: 231/2026

En el Distrito Nacional, República Dominicana, a los 231/2026 (09) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).-

Actuando a requerimiento de **LICDAS. YAKAYRA ARIZA LIZARDO E INES ABUD COLLADO**, dominicana, mayor de edad, portadora y titular de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1910231-7 y 001-1509332-0, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la calle Manuel de Jesús Troncoso No. 3, edificio Jean Luis Apto. 1-A, del Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, correo inesabud3120@gmail.com. Tels. 809-780-5304 y 809-616-0931; actuando por sí y en nombre y representación de los sucesores del **DR. JOSÉ RAFAEL ARIZA MORILLO**: a) **JOSE RAFAEL ARIZA LIZARDO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral no. 001-19174001, domiciliada y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso No.3 Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; b) **AMY MARIEL ARIZA DESUEZA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral no. 402-1328400-9, domiciliada y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso No. 3, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; c) **JOSE DANIEL ARIZA ULERIO**, dominicano, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral no. 402-3514626-9, domiciliado y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso No. 3, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; d) **ZAHIR SEBASTIAN ARIZA ABUD**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral no. 402-3052019-5, domiciliado y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso No. 3, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; e) **ANNE MARIE ARIZA NUÑEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral no. 402-3031868-1, domiciliada y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso No. 3, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; f) **ERIN ALTAGRACIA ARIZA NUÑEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral no. 402-1260800-0, domiciliada y residente en esta Cuidad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su madre **ANA DELIA NUÑEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral núm. 001-1268129-1; y g) **YAKAYRA CLARISA ARIZA LIZARDO**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral núm. 001-1910231-7, domiciliada y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso No.3 Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Yo,



GABRIEL BATISTA MERCEDES

Alg. Ord. De la 2da. Sala Cam. Penal,
Juz. De 1ra instancia del D.N.
Ced. 402-2325112-1, C/ Eusebio Manzue- 44
Piso 1, Apart. 1, BAMESO, Sto. Dgo D.N.

debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de los actos de mi ministerio.-

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción, **PRIMERO:** A la Calle 30 de Marzo No. 185, San Carlos, Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio social la sociedad **COMERCIAL PAYAN, S.R.L.**, y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me dijo ser _____ de mi requerido, con calidad para recibir actos de esta naturaleza, según es de mi personal conocimiento; **SEGUNDO:** A la Calle 30 de Marzo No. 185, San Carlos, Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio el **SR. MARCOS ANTONIO FIRAS GARCIA**, y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me dijo ser _____ de mi requerido, con calidad para recibir actos de esta naturaleza, según es de mi personal conocimiento; **TERCERO:** A la Calle 30 de Marzo No. 185, San Carlos, Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio el señor **JUAN ISMAEL FRIAS GARCIA**, y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me dijo ser _____ de mi requerido, con calidad para recibir actos de esta naturaleza, según es de mi personal conocimiento; **CUARTO:** A la Calle José

Desiderio Valverde No. 210, Zona Universitaria, Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio el señor **JUAN JOSE FRIAS GARCIA**, y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me dijo ser _____ de mi requerido, con calidad para recibir actos de esta naturaleza, según es de mi personal conocimiento; **QUINTO:** A la Calle Benito Juarez, NO. 10, Gascue, Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio la señora **MAYRA MERCEDES DE LA ROSA TORRES DE FRIAS**, y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me dijo ser _____ de mi requerido, con calidad para recibir actos de esta naturaleza, según es de mi personal conocimiento; **SEXTO:** A la Calle Benito Juarez, NO. 10, Gascue, Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio la señora **PAMELA CRISTINA FRIAS DE LA ROSA**, y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me dijo ser _____ de mi requerido, con calidad para recibir actos de esta naturaleza, según es de mi personal conocimiento; **SEPTIMO:** Al Segundo Piso, de la Plaza Madelta IV, Suite 204, ubicada en la Calle Máximo Avilés Blonda, No. 32, Sector Julieta Morales, Distrito Nacional, lugar donde me consta que tienen su Estudio Profesional instalado de manera ad-hoc y común los Distinguidos Letrados **LICDOS. ROMINA FIGOLI MEDINA y LUIS ALBERTO ARIAS GARCIA**, en su calidad de abogados constituidos y apoderados de la sociedad **COMERCIAL PAYAN, S.R.L., Y LOS SRES. JUAN ISMAEL FRIAS GARCIA, MARCOS ANTONIO FRIAS GARCIA, JUAN JOSE FRIAS GARCIA, GRISELDA ELVIRA FRIAS GARCIA y LUCIA MORAIMA FRIAS GARCIA**, y una vez allí hablando personalmente con _____, quien me dijo ser _____ de dichos letrados; según me lo ha declarado, de lo cual doy fe, **LE HE NOTIFICADO**, a mi requerido, Y EN CONSECUENCIA, **LE HE NOTIFICADO** a mis requeridos, lo siguiente:

PRIMERO: Que, mi requirente, le notifica: a) copia fiel conforme a su original del Contrato cuota Litis por cesión de derechos, de fecha seis (6) días mes de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), suscrito entre los señores: **a) JUAN SANTIAGO FRIAS PAULINO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1312393-9, domiciliado y residente en la Calle Club de Leones No. 109, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, República Dominicana; **b) JUAN ABRAHAM FRIAS PAULINO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1338150-3, domiciliado y residente en la Calle Club de Leones No. 109, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, República Dominicana; **c) YEIMI CANTALICIA FRÍAS PAULINO**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1378454-0, domiciliada y residente en la Calle Club de Leones No. 109, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, República Dominicana; y **d) JUAN CARLOS FRÍAS BELTRAN**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1282898-3, domiciliado y residente en la Calle Club de Leones No. 109, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, República Dominicana; y el finado **DR. JOSE RAFAEL ARIZA**, debidamente notariado por el DR. PEDRO CURIEL, Notario Público del Distrito Nacional; y b) copia fiel conforme a su original del Contrato cuota Litis por cesión de derechos, de fecha dieciocho (18) días mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), suscrito entre los señores: **JUAN SANTIAGO FRIAS PAULINO, JUAN ABRAHAM FRIAS PAULINO, y JUAN CARLOS FRÍAS BELTRAN**, de generales antes anotadas; y la LCDA. **YAKAYRA ARIZA LIZARDO**, debidamente notariado por el DR. PEDRO CURIEL, Notario Público del Distrito Nacional; a los fines de Ley correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1689 y siguientes del Código Civil Dominicano.

SEGUNDO: Que en virtud de ese contrato, los señores **JUAN SANTIAGO FRIAS PAULINO, JUAN ABRAHAM FRIAS PAULINO, YEIMI CANTALICIA FRÍAS PAULINO y JUAN CARLOS FRÍAS BELTRAN**, contrataron los servicios de mi requirente, LICDA. **YAKAYRA ARIZA LIZARDO**, y el finado, **DR. JOSE RAFAEL ARIZA MORILLO**, bajo la modalidad de Contrato Cuota Litis (Poder) con Césion de Derechos, y a la LICDA. **INES ABUD COLLADO**, bajo la modalidad de poder ad-litem, a fin de que proceda en su propio nombre y representación y ejerzan acciones legales, tanto judiciales como extrajudiciales, a los fines de la interposición de los siguientes procesos judiciales: A) DETERMINACION DE HEREDEROS Y PARTICIÓN DE BIENES DE LOS BIENES RELICTOS POR SU FINADO PADRE, EL SR. **JUAN EVANGELISTA FRIAS PAYAN**; B) DEMANDA EN RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA RAZÓN SOCIAL "COMERCIAL



PAYAN, S.R.L." (BARRA PAYAN); C) DEMANDA EN DESIGNACIÓN DE SECUESTRARIO Y ADMINISTRADOR JUDICIAL DE LOS BIENES RELICTOS POR EL SR. JUAN EVANGELISTA FRIAS PAYAN; y C) todas las acciones legales correspondientes que en derecho fueren necesarias y procedentes, a los fines antes indicado, en post de contestar, todos los procedimientos que al efecto se produzcan, ya sea judicialmente, extrajudicialmente o amigable, con facultad para incoar demandas, interponer querellas, desistir, practicar embargos y dejarlos sin efecto, inscribir hipotecas, interponer recursos, transigir, recibir dinero y otorgar descargos y hacer sin restricciones actos concernientes al derecho del poderdante, con facultad para firmar a su nombre y con su nombre como si fuera ella misma, podrá hacerse representar o asistirse de otros abogados e incluso otorgar mandato a estos para que lo representen, representarlo en cualquier decisión judicial o extrajudicial, litigar en justicia tanto como demandante, así como demandado, interponer recursos ordinarios o extraordinarios sobre decisiones de los tribunales que le sean oponibles en cualquier materia o jurisdicción, así como a interponer y tomar todas las medidas que fueren necesarias en beneficio de los poderdantes, no siendo los mandatos antes indicados, limitativos, sino por el contrario simplemente enunciativos.

TERCERO: Que igualmente, derivada de la representación inicial, mis requirentes, **LICDAS. YAKAYRA ARIZA LIZARDO E INES ABUD COLLADO, y el finado DR. JOSE RAFAEL ARIZA MORILLO**, y en defensa y preservación de los intereses de los señores **JUAN SANTIAGO FRIAS PAULINO, JUAN ABRAHAM FRIAS PAULINO, YEIMI CANTALICIA FRÍAS PAULINO y JUAN CARLOS FRÍAS BELTRAN**, han interpuesto los siguientes procesos: A) DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y PARTICIÓN DE BIENES DE LOS BIENES RELICTOS POR SU FINADO PADRE, EL SR. JUAN EVANGELISTA FRIAS PAYAN; QUERELLA CON CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL POR VIOLACION A LOS ARTÍCULOS 265, 266, 406 Y 408 DEL CÓDIGO PENAL DOMINICANO, QUE TIPIFICAN Y SANCIONAN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA AGRAVADO Y ASOCIACION DE MALHECHORES; VIOLACION AL ARTÍCULO 479 DE LA LEY GENERAL DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES Y EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NO. 479-08, QUE TIPIFICA Y SANCIONA EL DELITO DE ADMINISTRACIÓN DESLEAL; DEMANDA EN RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA RAZÓN SOCIAL "COMERCIAL PAYAN, S.R.L." (BARRA PAYAN); DEMANDA EN DESIGNACIÓN DE SECUESTRARIO Y ADMINISTRADOR JUDICIAL DE LOS BIENES RELICTOS POR EL SR. JUAN EVANGELISTA FRIAS PAYAN (PRIMER GRADO); APELACION DEMANDA EN DESIGNACIÓN DE SECUESTRARIO Y ADMINISTRADOR JUDICIAL DE LOS BIENES RELICTOS POR EL SR. JUAN EVANGELISTA FRIAS PAYAN; CASACION DEMANDA EN DESIGNACIÓN DE SECUESTRARIO Y ADMINISTRADOR JUDICIAL DE LOS BIENES RELICTOS POR EL SR. JUAN EVANGELISTA FRIAS PAYAN (SUPREMA); OPOSICIONES A PAGO, CAMARA DE COMERCIO Y DEMANDAS EN REFERIMIENTO LEVANTANTAMIENTO DE OPOSICION PRIMER GRADO Y APELACION; DAÑOS Y PERJUICIOS (PRIMER GRADO); DAÑOS Y PERJUICIOS (APELACION); DEMANDA CANCELACION DE NOMBRE COMERCIAL "BARRA PAYAN LA ORIGINAL"; RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION NUM. 00428, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE SIGNOS DISTINTIVOS DE ONAPI; REFERIMIENTO EN SUSPENSION DE ASAMBLEA; DEMANDA EN NULIDAD DE ASAMBLEA; FIJACION DE SELLOS, ENTRE OTROS.

CUARTO: En ese tenor, a la fecha de hoy, mis requirentes, han cumplido con el mandato aceptado, y han ejecutado las acciones que se comprometieron a realizar, y los resultados de sus acciones han sido positivos para los intereses de los señores **JUAN SANTIAGO FRIAS PAULINO, JUAN ABRAHAM FRIAS PAULINO, YEIMI CANTALICIA FRÍAS PAULINO y JUAN CARLOS FRÍAS BELTRAN**.

QUINTO: A que no obstante esto, pretendiendo burlar los derechos del impetrante, los señores **JUAN SANTIAGO FRIAS PAULINO, JUAN ABRAHAM FRIAS PAULINO, YEIMI CANTALICIA FRÍAS PAULINO y JUAN CARLOS FRÍAS BELTRAN**, de manera totalmente nulo, irregular, fraudulento y falaz, se han asociado con unos abogados que eran empleados de mis requirentes (LICDOS. KELVYN DE LEON Y YARISSA DE LOS SANTOS), y han pretendido desapoderar a mis requirentes y apoderar a dichos letrados, sin haber desinteresado a los impetrantes con relación a los procesos para los cuales fueron apoderados.

SEXTO: A que, sin embargo, resulta que, como compensación de las actuaciones que quien suscribe se comprometió a realizar los señores **JUAN SANTIAGO FRIAS PAULINO, JUAN ABRAHAM FRIAS PAULINO, YEIMI CANTALICIA FRÍAS PAULINO y JUAN CARLOS FRÍAS BELTRAN**, e manera individual, renunció, cedieron y traspasaron, desde ese momento y para siempre, a favor de mi requirente, **LCDA. YAKAYRA ARIZA LIZARDO** y el finado, **DR. JOSE RAFAEL ARIZA MORILLO**, el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores y bienes que le corresponden a esta producto de los procesos antes enunciados, en virtud del artículo 1689 del Código Civil, conforme el **ARTICULO TERCERO** del Contrato de Cuota Litis antes mencionado, por lo que, en virtud de dichos contratos, mis requirentes, son acreedores preferentes de cualquier suma que emane de un acuerdo o sentencia en los casos antes referidos.

SÉPTIMO: A que los señores **JUAN SANTIAGO FRIAS PAULINO, JUAN ABRAHAM FRIAS PAULINO, YEIMI CANTALICIA FRÍAS PAULINO y JUAN CARLOS FRÍAS BELTRAN**, no han realizado el pago a quien suscribe de los honorarios que le corresponden por su actuación con relación a los procesos de los cuales se encuentran apoderados, así como tampoco han realizado el pago de los gastos avanzados.

OCTAVO: Que, en tal virtud, mi requirente, les **ADVIERTE** expresamente, a mis requeridos, que será nulo de pleno derecho cualquier negociación con los señores **JUAN SANTIAGO FRIAS PAULINO, JUAN ABRAHAM FRIAS PAULINO, YEIMI CANTALICIA FRÍAS PAULINO y JUAN CARLOS FRÍAS BELTRAN**, sin la anuencia, firma y presencia de mi requirente, en desmedro de los derechos que le fueron cedidos a estos y cualquier pago que realicen no será considerado como pago liberatorio frente a nosotros, quedando ustedes obligados a pagar nuevamente la cuota correspondiente a mis requirentes, según el Art. 1277 del Código Civil.

NOVENO: Que, con relación a los pretendidos abogados apoderados (**LCDOS. YARISSA DE LOS SANTOS Y KELVYN DE LEON**), mis requirentes le notificarán la advertencia correspondiente, conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 302 sobre los Honorarios de los Abogados, toda vez que los mismos deben abstenerse de aceptar mandato o encargo de continuar procedimientos comenzados por mis requirentes, **LICDAS. YAKAYRA ARIZA LIZARDO E INES ABUD COLLADO**, en representación de los señores **JUAN SANTIAGO FRIAS PAULINO, JUAN ABRAHAM FRIAS PAULINO, YEIMI CANTALICIA FRÍAS PAULINO y JUAN CARLOS FRÍAS BELTRAN**, sin antes cerciorarse de que hayan sido debidamente satisfechos en el pago de sus honorarios y de los gastos de procedimientos por él avanzados, por lo que en caso de estos desconocer el contenido de ese artículo, serán ejercidas en su contra cuantas acciones judiciales y disciplinarias que les garanticen sus derechos, sean estas de naturaleza penal, civil y disciplinarias, incluyendo el reclamo de accesarios, la reparación de los daños y perjuicios causados por su ilegitima actuación y todas las vías conservatorias y ejecutorias que el derecho pone a su disposición para la protección de sus intereses.

DÉCIMO: Que la presente actuación tiene entera sumisión y observancia a las disposiciones del artículo 7, de la Ley 302, SOBRE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS, que dispone: *"Art. 7.- En los casos en que una persona haya utilizado los servicios de abogado para la conducción de un procedimiento, no podrá, una vez comenzado éste y sin comprometer su responsabilidad, dar mandato o encargo a otro abogado sin antes realizar el pago al primer abogado de los honorarios que le correspondan por su actuación, así como el pago de los gastos avanzados por él. Los abogados deberán abstenerse de aceptar mandato o encargo de continuar procedimientos comenzados por otros abogados, sin antes cerciorarse de que aquellos han sido debidamente satisfechos en el pago de sus honorarios y de los gastos de procedimientos por ellos avanzados salvo que la sustitución haya sido por muerte del abogado o por cualquier causa que implique imposibilidad para el ejercicio profesional. La violación de esta disposición constituye falta grave. Todo, sin perjuicio del derecho que tiene el abogado perjudicado de perseguir el pago de sus honorarios y de los gastos por él avanzados por los medios establecidos por la presente ley."*



BAJO LAS MAS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES

Y para que mis requeridos, en los traslados que he dicho haber realizado no pretendan alegar desconocimiento o ignorancia de la presente actuación, así se los he notificado, advertido y declarado, habiendo dejado copia fiel e integra conforme al presente acto, en manos de las personas con las cuales dije haber hablado en los lugares de mis traslados, mismo que consta de Cinco (5) fojas principales, y (2) anexos) que constan de cuatro (4) fojas impresas a ambos lados, para un total de NUEVE (09) FOJAS, todas selladas, firmadas y rubricadas por mí, el suscrito Alguacil, que de todo lo dicho y escrito en el presente acto Doy Fe y Certifico, tanto en el Original como en las copias, siendo la última foja en original y copias, también firmada por las demás personas que se indican más abajo.- **COSTO: RD\$_____.**

